



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 10 de agosto de 1964. — Número 96

Página 705

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Devolución de fianza

Habiendo solicitado don Angel Pérez Méndez, vecino de Laredó, la devolución de la fianza definitiva, correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de "Seña a la carretera de San Sebastián a La Coruña", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de agosto de 1964.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 116 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley 11/1964, de 2 de julio, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres regula el sistema de las construcciones escolares sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos con arreglo a unos porcentajes establecidos en la misma Ley y en disposiciones complementarias.

Merced a esta colaboración y con la concesión de un crédito de dos mil quinientos millones de pesetas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis ha sido posible la realización de un vasto plan de construcciones escolares con la edificación y puesta en servicio de veinticinco mil

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Angel Pérez Méndez 705

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Decreto-Ley 11/1964, de 2 de julio, por la que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953 705

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado 707
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 707

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Brigada de Santander del Patrimonio Forestal del Estado 708

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 708

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Santa María de Cayón, Udías y Liérganes 711

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 712

seiscientas treinta y tres escuelas y diecisiete mil cuatrocientas treinta y nueve viviendas para Maestros.

La colaboración municipal en los tres primeros años del Plan puede calcularse en el cuarenta y ocho por ciento del importe de las obras. Sin embargo, a partir del tercer año y cada vez con carácter más acusado viene constatándose la imposibilidad de muchos Ayuntamientos (los de menores disponibilidades económicas) de cumplir las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, resolver sus problemas escolares, entre otros motivos también por

el progresivo aumento de los precios de la construcción.

Ello obliga, si ha de ser cumplido el propósito expresado en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que en mil novecientos sesenta y ocho todo niño de seis a catorce años tenga un puesto escolar, a modificar con carácter de urgencia la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para establecer que en casos justificados pueda el Ministerio de Educación Nacional dispensar a los Ayuntamientos de toda colaboración económica sin necesidad de la previa declaración de pobreza legal, no siempre procedente, así como para reducir los porcentajes de las aportaciones municipales en los casos no comprendidos en el supuesto anterior y aumentar la cuantía posible de las subvenciones estatales. Iniciando de modo inmediato con este sistema un nuevo orden de colaboración se gana tiempo en el desarrollo del Plan, ya retrasado por esperar posibilidades municipales que la experiencia de medio año ha demostrado la imposibilidad de cumplirse.

Junto a estas medidas y en perfecta delimitación de competencias procede regular de manera clara la responsabilidad en la conservación y sostenimiento del edificio escolar y de la vivienda del Maestro. Es evidente que esta responsabilidad sólo puede recaer en la Corporación municipal, propietaria de todas las construcciones y única entidad que se encuentra en condiciones de proveer, en conocimiento directo e inmediato del estado de las mismas, a su conservación y reparación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del

artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo primero.—Las Escuelas públicas nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construídos de nueva planta o en los ya construídos en que se realicen las convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas, en lo posible, mediante la colaboración de las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportación, conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso podrá el Ministerio de Educación realizar o subvencionar la adquisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta, ni la adaptación de edificios existentes, que no lleve previsto las casas-habitación de los Maestros, salvo el caso de que ya estuviesen construídas adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificación de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán, para su aprobación por los Organismos competentes, la reserva del espacio necesario para construir las Escuelas que correspondan a la densidad de población prevista.

Artículo cuarto.—La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para Escuelas del Magisterio, edificios escolares de carácter especial y Escuelas-Hogar, y asimismo las Escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del Gobernador civil de la provincia, aconsejen que sean dispensadas de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

la promoción y ejecución de estas obras.

Artículo séptimo.—Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para Maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados.

Artículo octavo.—La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción, independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios.

Artículo catorce.—En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal de las entidades y particulares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos, las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

Artículo diecisiete.—Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional en los convenios directos o a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pe-

setas por unidad docente ni de cien mil por vivienda de Maestro, pudiéndose variar estos tipos cada dos años por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción.

Cuando se trate de subvenciones a entidades privadas y particulares su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del coste total de la obra y de sus instalaciones y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

Artículo veintitrés.—Todos los edificios escolares y viviendas para Maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos a la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para Maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios.

Artículo veinticuatro.—Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan aprobarse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad precisa para las citadas atenciones.”

Disposición final.—El presente Decreto-Ley regirá desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del 6 de julio de 1964).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Resolución por la que se anula convocatoria anunciada con fecha 20 de julio último, para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal fijo, no funcionario, de este Patrimonio Forestal.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la provisión de vacantes de personal fijo, no funcionario, que existen en este Patrimonio Forestal, ha de hacerse teniendo en cuenta cuanto se dispone en Decreto 145/64, de 23 de enero pasado y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio último, referentes a nombramiento de personal en Organismos Autónomos.

Por tal motivo, se hace necesario revocar la Resolución de esta Jefatura de 20 de julio último, por la que se anunciaban oposiciones para cubrir vacantes de auxiliar administrativo y de guarda forestal, quedando totalmente anulada y sin efecto alguna dicha Resolución.

Burgos, 3 de agosto de 1964.—El ingeniero jefe regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 188 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Precios máximos de venta al público durante el mes de agosto de 1964.

PAN

Piezas de fabricación obligatoria:

Flama o miga blanda

De 800 gms. 6,80 pesetas pieza.

De 500 gms. 4,50 pesetas pieza.

Candeal o miga dura

De 800 gms. 7,10 pesetas pieza.

De 500 gms. 4,70 pesetas pieza.

Piezas y precios libres fijados por los industriales panaderos

Piezas	Flama	Candeal
De 1.300 gms.	12,80	13,10
De 600 gms.	6,20	6,50
De 300 gms.	3,60	3,80
De 120 gms.	1,60	1,70
De 60 gms.	1,00	1,00

AZUCAR

	Pesetas — kilo
Blanquilla	15,50
Pilé	15,70
Terciada	15,40
Cortadillo refinado	18,30
Cortadillo refinado, envasado en cajas de un kilo e inferiores	20,00
Estuchado	21,20
Granulado especial	15,70

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte de fábrica o almacén más próximo hasta aquéllos.

PESCADOS

Sobre los precios de libre contratación en Lonja, solamente podrán gravarse el importe de las mermas y beneficio bruto que tiene ordenado por el Sindicato de la Pesca.

HUEVOS

Los detallistas no podrán aplicar en la venta al público de huevos frescos o procedentes de cámaras, márgenes superiores a tres pesetas docena sobre los precios de compra, exceptuándose de esta limitación solamente los huevos super-extra, cuyo peso unitario es más de 65 gramos.

ACEITES ENVASADOS

- Aceite virgen de oliva extra.
- Aceite virgen de oliva fino.
- Aceite virgen de oliva corriente.
- Aceite refinado de oliva.
- Aceite de oliva refinado de 2.^a (orujo de aceituna).
- Aceite puro de oliva corriente.
- Aceite de oliva mezclado de virgen refinado de 2.^a (orujo de aceituna).

Todos estos aceites, en libertad de precio, estando prohibida su venta a granel.

Aceites de semilla

a) Aceite puro de soja y refinado o cualquier otro procedente de semillas tratadas en el territorio nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal. Se venderán envasados al precio de 21,00 pesetas litro, envase a devolver.

b) Aceite de cacahuete puro y refinado. Su precio no podrá ser inferior para esta campaña al de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

ARROZ

Clase "Primera". Precio máximo 12,40 pesetas kilo. Podrá venderse a granel.

Clase "Selecto" y "Granza". Con libertad de precio. Deberá venderse envasado, con precinto de garantía, debiendo figurar en el envase el precio de venta al público.

CAFES ENVASADOS

	NACIONAL		EXTRANJERO		
	Robusta	Liberia	Superior	Corriente	Africano
Tueste natural					
2.000 gms.	238,00	234,00	330,00	294,00	238,00
1.000 gms.	119,00	117,00	165,00	147,00	119,00
500 gms.	59,50	58,50	82,50	73,50	59,50
250 gms.	30,00	29,50	41,50	37,00	30,00
100 gms.	12,00	12,00	16,50	15,00	12,00
50 gms.	6,00	6,00	8,50	7,50	6,00
Torrefactado					
2.000 gms.	224,00	218,00	306,00	274,00	224,00
1.000 gms.	112,00	109,00	153,00	137,00	112,00
500 gms.	56,00	54,50	76,50	68,50	56,00
250 gms.	28,00	27,50	38,50	34,50	28,00
100 gms.	11,50	11,00	15,50	14,00	11,50
50 gms.	6,00	5,50	8,00	7,00	6,00

Queda prohibida la venta de café a granel aun cuando proceda de envase legalizado.

Se recuerda a todos los industriales que expendan al público cualquier clase de artículos al por menor la obligación que tienen de marcar con etiquetas sujetas a cada artículo, o junto a ellos, su precio de venta al público.

Santander, 31 de julio de 1964.—El gobernador civil jefe de los Servicios provinciales, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS DE SUBASTA

BRIGADA DE SANTANDER DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Anuncio de subasta

A las doce horas del día uno de septiembre de 1964, se celebrará, debidamente autorizada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en las Oficinas de la Brigada de Santander del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Santander, calle Rodríguez, 11, 7.º derecha, la segunda subasta para la enajenación del lote segundo de madera de pino insignis del monte "Caviedes y Canal de San Antonio", número 340 del C. U. P., del término municipal de Valdáliga y de la pertenencia de la Junta Vecinal de Caviedes, consistente en 1.224 pies, con un volumen maderable en rollo y con corteza, de 861 metros cúbicos y 178 estéreos de leñas, bajo el tipo de licitación de 573.513 pesetas.

Todas las demás condiciones para la celebración de la subasta y ejecución de este aprovechamiento, son las que figuran en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 67, de fecha 5 de junio de 1963.

Santander, 4 de agosto de 1964.—El ingeniero, jefe de la Brigada, Antonio Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición, seguido a instancia de doña Encarnación

Villanova Ruiz, contra doña Angeles Ruiz y otros, se ha acordado citar a dicha demandada, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda de don Hipólito Villar y con residencia en Madrid, cuyo domicilio se ignora igualmente, a fin de que se persone ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar la demanda promovida por expresada doña Encarnación Villanova, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la casa número 39 y 40 de la calle de Santa María, del pueblo de Muriedas, de este término municipal, Ayuntamiento de Camargo; previniéndole que, de no personarse en autos, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 4 de agosto de 1964.—El juez municipal, José Balboa Cobo. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, seguidos en reclamación de cantidad, promovidos por don Francisco Cubillos Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra los esposos don José de la Fuente González y doña María-Antonia Otermín Jerez, mayores de edad, industriales, vecinos de Reinosa, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio como de la propiedad de los demandados en el mismo don José de la Fuente González y su esposa, doña María-Antonia Otermín Jerez, vecinos de Reinosa, y con su producto abonar al actor, don Francisco Cubillos Gutiérrez, vecino de esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil pesetas de deuda principal, los intereses legales que indicada canti-

dad devengue desde la fecha del protesto de la cambial presentada hasta la en que se realice el pago de la deuda; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a indicados demandados, expido el presente en Torrelavega, 30 de julio de 1964.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 393 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio de apelación, se dictó sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos en grado de apelación por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, autos de juicio de cognición en reclamación de cantidad, promovidos por don Manuel González Gómez, casado, industrial, vecino de Corrales, representado por el procurador don Antonio Teja y defendido por el letrado don Antonio Rivaya, contra doña Angela Sánchez Pastor, vecina de Valladolid, declarada en rebeldía, don Amado y doña Angelita Gil Sánchez y doña María Gil Caballero, vecinos de San Felices, todos como herederos de don Gregorio Gil Sánchez, representados los tres últimos por el procurador don Julio Rodríguez y defendidos por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, y...

Fallo: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el señor juez municipal de esta ciudad con fecha nueve de abril pasado en los autos del juicio de cognición a que se contrae este rollo, sin hacer

especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde por edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma y luego con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al inferior de procedencia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a doña Angela Sánchez Pastor, se expide el presente en Torrelavega a 16 de julio de 1964.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 371 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que el proceso civil de cognición número 43-1964 en que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Sordo Vega, juez municipal sustituto, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Pedro Fermín Jusué Mendicouague, mayor de edad, viudo, médico y vecino de Santander, que actúa por sí mismo y además en beneficio de la comunidad hereditaria que integra con don Eduardo Jusué Mendicouague, doña María Teresa, doña Margarita, don José María y don Eduardo Jusué Hazas, don Angel, don Ramón, don Manuel, don José, don Cecilio y don Agustín Payno Mendicouague, y doña Rosalía, doña María Luisa, doña Soledad y don Juan Antonio Payno Galbarriatu, representados por el procurador don Antonio Teja Sampedro y asistido del letrado don Pedro López Agudo; y de otra, como demandados, las personas naturales o jurídicas que por cualquier título fueran herederas o sucesoras de doña María Cristina Blanco Sánchez, y, en su caso, a la herencia yacente de

dicha señora, sobre resolución y extinción de contrato de arrendamiento urbano, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Teja Sampedro, en nombre y representación de don Pedro Fermín Jusué Mendicouague, que actúa por sí y en beneficio de la copropiedad que forma con don Eduardo Jusué Mendicouague, doña María Teresa, doña Margarita, don José María y don Eduardo Jusué Hazas; don Angel, don Ramón, don Manuel, don José, don Cecilio y don Agustín Payno Mendicouague y doña Rosalía, doña María Luisa, doña Soledad y don Juan Payno Galbarriatu, contra las personas naturales o jurídicas que por cualquier título fueran herederas o sucesoras de doña María Cristina Blanco Sánchez, y, en su caso, la herencia yacente de dicha señora, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento urbano del piso segundo de la derecha, subiendo, de la casa número 25 de la calle General Mola, de Torrelavega, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por las consecuencias jurídicas derivadas de esta declaración y a que desaloje la vivienda anteriormente descrita, dejándola a la libre disposición de la parte actora y los restantes condueños prenombrados que integran la comunidad hereditaria aludida, con el apercebimiento de lanzamiento si no desocupara el piso dentro del plazo legal, con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente firmando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Ilegible.

Concuerda con el original, al que me remito, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro y firmo la presente con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, María Victoria Benito.—Visto bueno, el juez municipal sustituto (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 574 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declara-

ción de herederos de los hermanos don Luis y don Antonio Fernández Viadero, naturales de Noja, y vecinos de Novales y Polanco, respectivamente, y que fallecieron don Luis en dicho Novales y don Antonio en Rumoroso, en 2 y 14 de marzo de este año, sin otorgar testamento, en estado de solteros, no dejando ascendientes ni descendientes de ninguna clase.—Reclaman la herencia sus sobrinos don Ceferino, doña María Carmén Tomasa, doña Luciana y doña Teresa González don Luis y doña Antonia Fernández Fernández, y don Miguel, doña Isabel, Viadero; y por el presente, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado si les interesare, a verificarlo, bajo los apercebimientos legales.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Torrelavega a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Generosa Martínez Fernández y su esposo, don Juan Soto Cuevas, mayores de edad, propietarios y vecinos de Oriñón, expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las fincas siguientes, sitas en Oriñón:

1. Una casa habitación y labranza, en el punto conocido por "La Serna", compuesta de planta baja, primer piso, habitable, y desván, que mide nueve metros de frente por diez de fondo, y linda: derecha e izquierda, entrando, y al fondo, con terreno propio, y al frente, con su corralada y carretera.

2. Terreno que llaman "La Riega", de una extensión superficial de cinco áreas ochenta centiáreas, y que linda: al Norte, la ría; Sur,, vía pública; Este y Oeste, Generosa Martínez.

3. Terreno, en el sitio de "La Bárcena", conocido por "La Viña", de una extensión superficial de dos áreas cuarenta centiáreas, que linda: Norte, José Fernández; Sur, Jerónimo Mar-

tínez; Este, carretera, y Oeste, Manuel Martínez.

4. Prado, en el sitio de "La Azuela", de una extensión superficial de dos áreas noventa y seis centiáreas, y linda: al Norte, carretera; Sur, Anunciación Martínez; Este, su cerradura, y Oeste, un caño.

5. Terreno, al sitio de "La Serna", de una extensión superficial de seis áreas sesenta centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, Ignacio Cueva; Este, Agapita Fernández, y Oeste, José Fernández.

6. Terreno, al sitio de "La Entrevilla", de una extensión superficial de dos áreas veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, Sabino Fernández; Sur, camino peonil; Este, José Campo, y Oeste, Miguel del Rivero.

7. Terreno, al sitio de "Los Rellenos", de una extensión superficial de catorce áreas setenta y dos centiáreas, que linda: Norte, Victoriano Martínez; Sur, Nieves Martínez; Este, José Rivero, y Oeste, su pared.

8. Monte bajo, en el sitio de "La Bárcena", de una extensión superficial de dos áreas ochenta centiáreas, que linda: Norte, Nieves Martínez; Sur, Eidel Rivero; Este, Severiano Rivero, y Oeste, su pared.

9. Tierra, en el sitio de "La Huerta de la Ilea", de una extensión superficial de dos áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, su pared; Este y Sur, Serapia Pérez, y Oeste, terreno.

10. Terreno, al sitio de "Mazueco", de una extensión superficial de doce áreas setenta centiáreas, y que linda: Norte, carretera; Sur, Generosa Martínez; Este, herederos de Ceferina Fernández, y Oeste, carretera.

11. Terreno, en el sitio de "La Junquera", de una extensión superficial de seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, la ría; Sur, muralla; Este, Generosa Martínez, y Oeste, ría.

12. Terreno, al sitio de "El Sable del Torco", de una extensión superficial de siete áreas veintisiete centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, camino peonil; Este, Agapita Fernández, y Oeste, herederos de Ignacio Cueva.

En dicho expediente, y por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, en término de diez días, puedan personarse en los autos para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 646 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que corresponde el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, el "Instituto Nacional de Previsión", representado en esta instancia, en concepto de pobre, por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Santiago Rodríguez Escudero, y de la otra, como demandada-apelante, "La Compañía de Seguros Mediodía, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Alberto Gil Carcedo, y como demandados-apelados, don Emilio Pardo Abascal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Las Arenas, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y "La Compañía de Seguros Galicia, S. A.", con domicilio en La Coruña, representada en esta instancia por el procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendida por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, y don Joaquín Arias López y don Isaac Prado Moral, mayores de edad, y vecinos de Ponferrada; y la herencia yacente de don Marcelino Ruiz Quintana, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a ellos en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince

de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de Primera Instancia número uno de Santander...

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito.—Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 562 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Prudencio Fernández Gutiérrez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Rasines, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Ignacio González Jáuregui; y de la otra, como demandado-

apelante, don Guillermo Escalante Doval, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Madrid, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Estanislao Ron Cacho, y como demandados-apelados, don Nicasio Escalante Castillo y su esposa, doña Guillermina Doval Agusti, y contra los señores Doval Agusti, tíos de don Guillermo Escalante Doval y contra don Manuel Bringas Agusti o las personas que pudiesen tener interés en su herencia, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, dictó el juez de primera instancia de Laredo...

Parte dispositiva: Fallamos.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Escalante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Laredo en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y tres, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación...

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Perma-

nente y Pleno en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1964.

Sesión de la Comisión Permanente del día 7.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 6, que presenta la Intervención, por el importe de 6.969 pesetas.

Se aprueba la relación de recaudación del gestor afianzado que presenta la Depositaria y que corresponde al mes de enero.

Quedar enterados de comunicación de la Delegación Provincial de Trabajo contestando a consulta de este Ayuntamiento en relación a los componentes de la Banda Municipal de Música.

Que pase al Pleno escrito de la Compañía Telefónica Nacional de España en relación al servicio telefónico en los pueblos de este Municipio que carecen del mismo.

Que se dé traslado a Oleotécnica de comunicación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Abonar a don José González Ahedo la dieta y viaje correspondiente por causa de accidente en el trabajo.

Que se comunique a don Agustín Monteoliva los acuerdos relacionados con la asistencia médica de los funcionarios municipales.

Se autoriza a don Manuel Fernández Puertas para sustituir la cúpula del edificio que hace esquina de la calle M. P. Camino y Ardigales.

Comunicar a doña María Martínez Liendo que cuanto solicita sobre autorización de instalación de anuncio de su establecimiento en una de las farolas de la dársena no es competencia de este Ayuntamiento.

Se autoriza a don Manuel Hidalgo Monje para instalar una caseta de rifas en la Plaza de España desde el 1 de marzo al 29 del mismo mes.

Se autoriza a don Antonio Hoz Herguedas para instalar un anuncio indicador de su establecimiento en la calle de Ardigales.

Se conceden diversos suministros de agua por contador.

Se nombra regidor síndico a don José María Martiarena; tallador a don Ceferino Ariesteguieta y se acuerda establecer el jornal medio de un bracerito el de sesenta pesetas, todo ello a efectos de quintas.

Se autoriza a don Miguel Palenque a tomar en traspaso el local sito en la calle de Matías Montero, para la venta de carnes de ganado equino.

Se acuerda incluir en el Seguro de Enfermedad del jubilado don Joaquín Altuna Hevia a su hermana política doña Inocencia Ramírez Vergara por razón de convivencia.

Se acuerda adquirir con destino al nuevo grupo escolar una verja de hierro y su correspondiente sillería.

Sesión de la Comisión Permanente del día 14.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Quedar enterados de la autorización de don Alfonso Santisteban para la apertura de un camping en Oriñón.

Se aprueba la relación de facturas número 7, por importe de 142.419,57 pesetas.

Se presta aprobación a la declaración de la Sociedad de Dinamita por el tránsito de explosivos los días 17 y 18 de enero.

Se acuerda conceder una gratificación de 1.425 pesetas al señor recaudador de contribuciones.

Se conceden diversos permisos de obras.

Se concede autorización a don José Alonso para instalar un circo en la Plaza de Toros los días 29 al 30 de julio.

Se autoriza a doña Milagros Martínez para colocar un anuncio luminoso.

Se autoriza a don José Portillo para instalar un motor de 10 H. P. en el callejón de Santa Catalina.

Se conceden diversos permisos de agua por contador.

Se acepta la renuncia de don Hilario Canal Zaballa, beneficiario de una de las 48 viviendas del pueblo de Santullán.

Se acepta la renuncia de don Antonio Negrete, beneficiario de una de las 48 viviendas del pueblo de Santullán.

Se acuerda interponer recurso de alzada contra la resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en relación con la discriminación de pensiones y liquidación general girada a esta Corporación, facultando para ello al señor alcalde y dándose cuenta al Pleno en su primera sesión que celebre.

Sesión de la Comisión Permanente del día 21.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 8, por importe de 56.585,65 pesetas.

Se aprueban partes de salida del personal de obras.

Se concede autorización a don José Plañiol para construir un garaje en su finca, sita en Ocharan Mazas.

Se concede autorización a don José Chamorro para instalar en la Plaza de España aparatos de ferias.

Se concede autorización a Oleotécnica para ampliar tanques de almacenamiento de primeras materias.

Se concede licencia de construcción a don Angel González Abascal para construir cuatro viviendas.

Se conceden diversos suministros de agua por contador.

Se amortizan quince obligaciones del empréstito municipal refundido.

Se acuerda conste en acta el desagrado de esta Comisión por la exclusión de esta ciudad en los folletos de propaganda de la Delegación Provincial de Turismo.

Se concede un donativo de 3.600 pesetas a la Sección Femenina para gastos del equipo de balón-bolèa, para desplazarse a Zaragoza al Campeonato de España.

Se acuerda que por el señor alcalde se incoe expediente disciplinario al director del Laboratorio Municipal por desobediencia a las órdenes de esta Alcaldía.

Sesión ordinaria de Pleno del día 2. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se constituye el nuevo Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones vigentes, cesando los señores concejales don Ramón Peña Aznar, don Leonardo Jaca Alonso, don José Gómez Campo, don Francisco Marta Gutiérrez, don José María Martiarena Aguirre y don Andrés Alonso Laza, entrando a formar parte los señores concejales recientemente elegidos, don José María Martiarena Aguirre, don Esteban Suárez Abascal, en representación de los Cabezas de Familia; don Celestino Pérez Sainz y don Dionisio Hernández Alvarez, por el tercio Sindical, y don Pedro Elósegui Pardo y don Elías Olano Ortiz, por el tercio de Entidades.

Castro Urdiales, 20 de marzo de 1964.—El secretario, José María Gimeno Ruiz-Rañoy.—Visto bueno, el alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para la financiación de dos casas para señores maestros en el pueblo de San Román de Cayón, perteneciente a este término municipal, estará de manifiesto al pú-

blico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santa María de Cayón a 31 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de portero-alguacil

Aprobada la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, la plaza de portero-alguacil del Ayuntamiento y Juzgado de Paz, dotada con un sueldo anual de 10.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas y dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso, las siguientes: Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45. Haber prestado el servicio militar. Observar buena conducta. Carecer de antecedentes penales; Y no padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el desempeño del cargo.

El plazo de presentación de instancias, que serán de puño y letra de los interesados, será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas.

El Tribunal que examinará a los concursantes se constituirá en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El examen tendrá lugar el día y hora que oportunamente se anunciará, y terminado el cual, el Tribunal elevará propuesta al Ayuntamiento del concursante que a su juicio haya obtenido mejor calificación, y relacionando los demás concursantes por orden de méritos.

Los concursantes serán informados en la Secretaría municipal de los ejercicios en que consistirá el examen y de los documentos que habrán de

acompañar a la instancia, así como de los reintegros correspondientes.

Udías, 30 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Terminadas y liquidadas las obras de pavimentación de las calles de la Plaza del Marqués de Valdecilla y de La Costera, en Liérganes, y solicitada por el contratista don José Luis Carbarga Cayón, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Liérganes, 30 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 72.692, 98.489, 97.972, 83.206 y 83.620, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.